

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 7 2

(2 4 ABR 2024)

Por la cual se establecen las condiciones para la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 2344 de 2023 se establecieron exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.

Que la Ley 2344 de 2023 tiene como objeto establecer mecanismos que faciliten y promuevan la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA en el territorio nacional en el año 2024.

Que en el artículo 3 de la Ley 2344 de 2023, en lo relativo a los beneficios para las importaciones, se indicaron las personas y entidades beneficiarias de las exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones en el marco de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, así como las mercancías excluidas.

Que en el párrafo del artículo 3 de la Ley 2344 de 2023 se dispuso que, el Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

Que en el artículo 4 de la Ley 2344 de 2023 se señaló que se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.

Que en el artículo 7 de la Ley 2344 de 2023 se precisó que los beneficios contemplados en la ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el 22 de febrero de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, por el término de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente a su publicación, esto es, entre el 23 de febrero de 2024 y el 3 de marzo de 2024.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las condiciones para la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024"

Cuando el viajero ingrese la mercancía temporalmente, se deberá adelantar el trámite de importación temporal en los términos establecidos en el artículo 291 de la Resolución 46 de 2019.

ARTÍCULO 3. Reexportación. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2344 de 2023, las mercancías importadas temporalmente con base en la citada Ley y la presente Resolución deberán reexportarse a más tardar un (1) mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.

ARTÍCULO 4. Autorización temporal para importar y exportar. Cuando los importadores o exportadores, en el marco de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, no tengan domicilio en la República de Colombia y Registro Único Tributario (RUT), deberán solicitar el registro que actualmente es realizado para los importadores o exportadores ocasionales, según corresponda, ante la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas Nacionales por la cual realizarán sus operaciones, para efectos de la presentación de las declaraciones de importación y exportación.

ARTÍCULO 5. Publicación. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de los quince (15) días calendario siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 ABR 2024



LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Proyectó: Lauren Lucía Paternina Pérez - Despacho Subdirección de Operación Aduanera 
Revisó: Inirida Paredes - Subdirectora de Operación Aduanera 
Julián Andrés Vélez Espinosa - Despacho Dirección de Gestión de Aduanas 
Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica 
Claudia Patricia Marín Jaramillo - Directora de Gestión de Aduanas (E) 